



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 68/1992

**ASUNTO: Caso del señor
HUMBERTO SARKIS
MAZCORTA**

**México, D.F. a 24 de abril de
1992**

**LIC. MIGUEL MONTES GARCÍA,
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL,**

Presente

Muy distinguido señor Procurador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, paratado B, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y en los artículos 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial por el que fue creada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso del señor Humberto Sarkis Mazcorta, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

1. El 20 de mayo de 1991 el señor Humberto Sarkis Mazcorta presentó un escrito de queja ante esta Comisión Nacional, por presuntas violaciones a sus Derechos Humanos atribuidas al licenciado Gabriel Martínez López, agente del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número 3 del Sector Central de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en razón de lo cual se integró el expediente número CNDH 121/91/DF/1248.

2. Señaló el quejoso que en el mes de octubre de 1990 se enteró, por citatorio que le fue enviado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que se encontraba denunciado por la empresa de Seguros denominada "Consejeros, Agente de Seguros", S. A. de C. V., por conducto de su representante legal, el licenciado Javier Ramírez Galindo, por lo que compareció a declarar en la Mesa de Trámite Número 3 del Sector Central de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro de la Averiguación Previa número SC/7394/90 en donde, siguió diciendo, exhibió diversas documentales públicas y, al mismo tiempo, "contradenunció"(sic) a la firma "Consejeros, Agente de Seguros", S. A. de C. V. y, a su representante Javier Ramírez Galindo, por delitos cometidos en su agravio, ya que, con tales documentales exhibidas, se acreditaba su inocencia y, se demostraba la responsabilidad de la compañía aseguradora, toda vez que ésta, al denunciarlo, se había conducido con falsedad, dolo y mala fe sobre el supuesto

incumplimiento de un contrato de prestación de servicios profesionales formalizado en diciembre de 1989. Dicho contrato se suscribió a fin de que el quejoso, en su calidad de abogado, asesorara y tramitara el juicio que la compañía referida entablaría en contra de "Seguros la Provincial", S. A. de C. V., con el objeto de obtener el pago de comisiones y accesorios que esta última empresa adeudaba a "Consejeros, Agente de Seguros", S. A. de C. V. Por dichos servicios el señor Sarkis recibió 33.5 millones de pesos como anticipo, mismos que, a juicio de la empresa denunciante, produjeron a dicho señor un lucro indebido en su detrimento, en virtud de que no promovió el juicio pactado y abandonó el negocio injustificadamente; fue por esta razón que fue denunciado por fraude. Debido a lo anterior, se indica en la queja, se exhibió ante el Ministerio Público una sentencia dictada por el C. Juez 21 de lo Civil, el 8 de enero de 1991, en el juicio 430/89, condenando en ella a "Consejeros, Agente de Seguros", S. A. de C. V., al pago de las prestaciones reclamadas en favor del señor Sarkis, mismas por las que éste fue denunciado. La sentencia fue confirmada el 30 de abril de 1991 por la Cuarta Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el toca de apelación 447/91.

3. Explicó el quejoso que el día en que acudió a la Mesa a rendir declaración no se encontraba el agente del Ministerio Público Titular de la misma, por lo que la Secretaria tomó su comparecencia tratando de obligarlo a declarar en su contra, negándose desde luego a ello el señor Sarkis y solicitando se asentara en el acta que se le estaba compeliendo en tal sentido, asiento que no se quiso hacer, por lo que mediante escrito de 23 de octubre de 1990 puso en conocimiento de lo ocurrido al agente del Ministerio Público de la Mesa 3 del mismo Sector Central, licenciado Gabriel Martín Rodríguez López, quien no le dio importancia a sus manifestaciones ni tomó en cuenta su denuncia.

4. El 4 de diciembre de 1990 -continuó diciendo el quejoso-, al ver que el C. agente del Ministerio Público, licenciado Gabriel Martín Rodríguez López, no tramitaba su denuncia original, presentó un escrito con pruebas, fundamentado en el acuerdo A 001/90, dictado por el C. Procurador, sin que tal escrito hubiera prosperado.

5. En los primeros días del mes de enero de 1991, el quejoso acudió de nueva cuenta ante el agente del Ministerio Público referido para informarse del trámite dado a su denuncia, indicándole éste que había consignado la Averiguación Previa SC/7394/90, inculpándolo por fraude, sin tomar en consideración su "contradenuncia" y las documentales aportadas para dilucidar la acusación presentada inicialmente en su contra por "Consejeros, Agente de Seguros", S. A. de C. V.

6. Expuso el señor Sarkis Mazcorta, que mediante escrito de fecha 12 de enero de 1991, por sexta ocasión, solicitó al mismo agente del Ministerio Público le diera trámite a su denuncia, ya que a su juicio había demostrado totalmente su inocencia y la responsabilidad de la empresa aseguradora; que solicitó se citara a los representantes legales de aquella compañía así como al de

"Seguros la Provincial", S. A. de C.V., y terminó diciendo el quejoso: "quiero hacer notar que es altamente sospechosa la actitud del Ministerio Público, licenciado Gabriel Martín Rodríguez López ya que, cuando fui denunciado por Consejeros, Agente de Seguros, S. A. de C. V., los citatorios con toda diligencia se me hacían llegar por conducto de la Policía Judicial, y ahora que he probado mi inocencia y la culpabilidad de Javier Rodríguez Galindo por la denuncia calumniosa vertida en mi contra, el C. Agente del Ministerio Público no tiene tiempo para cumplir con la obligación que para este cargo le impone el artículo 21 constitucional. "

7. Por la actitud del Ministerio Público indicado -se expresa en la queja-nuevamente en el Sector Central de la Procuraduría el señor Sarkis denunció los mismos hechos presuntamente constitutivos de delito cometido en su perjuicio y en contra del señor Javier Ramírez Galindo, correspondiéndole en esta ocasión la averiguación previa SC/985/91, enviada, dice el quejoso, a la Mesa 5 del Sector Central; posteriormente a la Mesa 3 Especial de la Delegación Cuauhtémoc; luego, a la 9 Generalizadas en la Cuarta Delegación y, de nueva cuenta el 27 de marzo de 1991, con el oficio número 806, se mandó a la Mesa 3 del Sector Central. Hasta la fecha de presentación de la queja no había sido llamado el quejoso a comparecer, violándose, a su juicio, los artículos 8º y 21 constitucionales.

8. Por otra parte, el 16 de julio de 1991 el señor Sarkis amplió la queja presentada ante esta Comisión Nacional, manifestando que varios elementos armados pretendieron allanar su domicilio el día 16 de julio de ese año, buscándolo, pero no encontrándose en esos momentos; y que incluso se tomó una fotografía de quienes se introdujeron en su domicilio, fotografía que se anexó al expediente seguido en el caso por este organismo. El quejoso responsabilizó de tal allanamiento a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y al señor Javier Ramírez Galindo, apoderado de la empresa "Consejeros, Agente de Seguros", S. A. de C. V., quien "maquinó" con la Procuraduría su detención ilegal.

9. Posteriormente, el 19 de junio de 1991, la Comisión Nacional recibió un escrito de parte del señor Sarkis Velázquez, hijo del quejoso, donde manifestó que en esa fecha, personalmente el Subdirector de la Policía Judicial, junto con varios agentes a su cargo, detuvieron a su padre, precisamente por el asunto que motivó su queja, esto es, la averiguación Previa SC/7394/90.

10. Finalmente, con fecha 13 de agosto de 1991, el quejoso exhibió su boleta de libertad a propósito de la puesta a disposición del C. Juez 16 Penal por la detención antes referida, acusado de fraude específico, y puesto en libertad el 25 de julio de 1991 por la no comprobación del cuerpo del delito.

11. Mediante oficio número 5202, de fecha 4 de junio de 1991, esta Comisión Nacional solicitó informes al licenciado Roberto Calleja Ortega, Supervisor General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, respecto de la queja expuesta por el señor Humberto

Sarkis Mazcorta y, en respuesta a la solicitud, remitió copia de la averiguación previa número SC/7394/90 relativa al delito de fraude específico imputado al señor Sarkis, informando que dicho expediente se había enviado a la Dirección de Consignaciones el 17 de mayo de 1991, proponiéndose el ejercicio de acción penal, misma que se envió al Juzgado 16 Penal en el Reclusorio Preventivo Oriente sin detenido, en el que se inició la causa número 101/91.

12. De la información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se desprende lo siguiente:

Por denuncia de hechos presuntamente constitutivos de delito, presentada el 6 de septiembre de 1990 por el señor Javier Ramírez Galindo, en representación de la Compañía Aseguradora "Consejeros, Agente de Seguros", S. A. de C. V. en contra del señor Humberto Sarkis Mazcorta, se inició la indaaatoria SC/7394/90.

El señor Javier Ramírez Galindo narró ante el Agente del Ministerio Público que, debido al incumplimiento por parte de la empresa "Seguros la Provincial", S. A. de C. V. con su representada "Consejeros, Agente de Seguros", consistente en la falta de pago de comisiones adeudadas, se requirieron los servicios de un abogado para exigir judicialmente a la deudora el cumplimiento de dicha obligación, razón por la cual fue encomendado el patrocinio de ese negocio al señor Humberto Sarkis Mazcorta -de profesión abogado- cuyos honorarios fueron pactados verbalmente a razón del 10 por ciento sobre el monto de lo recuperado en el juicio; sin embargo, en el contrato formal de cuota-litis fueron fijadas las percepciones del señor Sarkis en un 30 por ciento sobre el total de la recuperación, siendo este último porcentaje el que rigió formalmente.

13. Que de este modo, el señor Sarkis recibió un anticipo de 33.5 millones de pesos en diversas exhibiciones, siendo la última de fecha 14 de marzo de 1989; que posteriormente, por desavenencias entre las partes contratantes, le fue revocado el poder notarial al licenciado Sarkis, por no haber patrocinado el juicio convenientemente y por haberlo abandonado, razón por la cual fue denunciado penalmente -como se indicó- el 6 de septiembre de 1990.

14. Sin embargo, el 8 de junio de 1989 el licenciado Sarkis, había demandado judicialmente de "Consejeros, Agente de Seguros", S. A. de C. V. el cumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales, así como el pago respectivo de los daños y perjuicios causados, radicándose la demanda en el Juzgado 21 de lo civil bajo el número 430/89, cuya resolución de fecha 8 de enero de 1991 fue la condena a "Consejeros, Agente de Seguros", S. A. de C. V. al pago de 468.9 millones de pesos y 78 mil 330 dólares, menos los 33.5 millones de pesos recibidos por el señor Sarkis como anticipo. De igual modo, esta sentencia fue confirmada en apelación por la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal dentro del toca 441/91, según resolución pronunciada el 30 de abril de 1991, como se demostró posteriormente.

15. Que no obstante lo anterior, y pese que a la fecha del inicio de la Averiguación Previa SC/7394/90 aún no existía sentencia del Juez 21 de lo Civil en el juicio referido en el párrafo que antecede, el señor Sarkis, por escrito de fecha 25 de octubre de 1990 denunció a "Consejeros, Agente de Seguros", S. A. de C. V. y a su apoderado Javier Ramírez Galindo, por los presuntos delitos de difamación y calumnias; posteriormente, en comparecencia de 11 de enero de 1991, el ahora quejoso exhibió copia certificada de la sentencia dictada el 8 del mismo mes y año por el C. Juez 21 de lo Civil dentro del expediente 430/89, donde como se expresó, se condenó a "Consejeros, Agente de Seguros", S. A. de C. V. a cumplir las prestaciones reclamadas por el incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales formalizado con el licenciado Humberto Sarkis Mazcorta. Asimismo, en esa comparecencia el quejoso volvió a solicitar del agente del Ministerio Público se iniciará la investigación de los hechos por él denunciados dentro de la misma indagatoria SC/7394/90.

16. Que por escrito de fecha 12 de enero de 1991, recibido por la Procuraduría el 14 del mismo mes y año, el licenciado Sarkis volvió a solicitar al C. Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa Tres del Sector Central que, con fundamento en los artículos 80., 14, 16 y 21 constitucionales, se tramitara su denuncia contra la referida compañía aseguradora y su apoderado.

17. Posteriormente, el quejoso exhibió al Agente del Ministerio Público la resolución que recayó a la apelación de la sentencia de Primera Instancia, pronunciada por la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal dentro del toca 447/91, la que el 30 de abril de 1991 confirmó la del Juez Ad Quo.

18. No obstante lo anterior, el 10 de junio de 1991 fue consignado el expediente 7394/90, solicitando al Juez Penal girara la orden de aprehensión correspondiente, razonando la Procuraduría, a través del Ministerio Público consignador, un fraude específico cometido por el licenciado Humberto Sarkis Mazcorta en perjuicio de "Consejeros, Agente de Seguros", S. A. de C. V., evidentemente sin atender a la defensa que por su parte hizo valer el propio Humberto Sarkis Mazcorta.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

A) El escrito de queja 20 de mayo de 1991, presentado en esta Comisión por el señor Humberto Sarkis Mazcorta; los complementarios de diversas fechas y los documentos relacionados que acompañó.

B) Las copias simples de diversas actuaciones de la averiguación previa SC/7394/90, destacando:

— La denuncia penal presentada en el Sector Central de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el 6 de septiembre de 1990 por el representante legal de "Consejeros, Agente de Seguros", S. A. de C. V. en contra del licenciado Humberto Sarkis Mazcorta, por hechos presuntivamente constitutivos de delito.

— La denuncia presentada por el Licenciado Humberto Sarkis Mazcorta al comparecer el 25 de octubre de 1990 ante el C. Agente del Ministerio Público titular de la Mesa de Trámite Número Tres del Sector Central de la Procuraduría.

— Las declaraciones ministeriales del quejoso producidas con fechas 30 de noviembre, 4 de diciembre de 1990 y 12 de enero de 1991, solicitando se tramitara su denuncia contra "Consejeros, Agente de Seguros", S. A. de C. V. y su representante legal y pidiendo asimismo la comparecencia de diversas personas para dilucidar los hechos.

C) La denuncia penal presentada por el licenciado Humberto Sarkis Mazcorta ante la licenciada Martha Alvarez López, Agente del Ministerio Público de la Mesa de Presentación y Ratificación de Denuncias y Querellas de la Procuraduría del Distrito Federal el 4 de febrero de 1991, por calumnias, falsificación de documentos y lo que resulte, en contra del representante de la empresa "Consejeros, Agente de Seguros", S. A. de C. V., señor Javier Ramírez Galindo, originando la averiguación previa SC/985/91; lo anterior con motivo de no haberse tramitado su denuncia original dentro de la indagatoria SC/7394/90.

— El acuerdo de fecha 22 de marzo de 1991, por el que la averiguación previa SC/7394/90 se remitió al C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa de Trámite 3 del Sector Central, para su debida integración, por encontrarse relacionada con la indagatoria SC/7394/90.

— El Acuerdo de acumulación de fecha 12 de abril de 1991 de la averiguación previa SC/985/91 a la SC/7394/90 dictado por el Agente del Ministerio Público Martín Gabriel Rodríguez López, titular de la Mesa de Trámite 3 del Sector Central.

El acuerdo de fecha 17 de mayo de 1991, por el que se resolvió remitir la averiguación previa SC/7394/90 al Director de Consignaciones proponiéndose el ejercicio de la acción penal, y el oficio de 10 de junio de 1991 dirigido al Juez Decimosexto de lo Penal, por el que el Agente del Ministerio Público consignador, licenciada Claudia Patricia Trejo Curiel, le remitió la indagatoria y le solicitó el libramiento de orden de aprehensión en contra de Humberto Sarkis que, despachada por el señor Juez, fue cumplida por la Policía Judicial del Distrito Federal el 19 de julio de 1991.

D) La boleta de libertad número 197584, expedida el 25 de julio de 1991 por el Juez Décimosexto Penal al señor Sarkis Mazcorta, por virtud del auto del

mismo día y mediante el que le otorgó ese beneficio en la causa 101/91, debido a la no comprobación del cuerpo del delito de fraude específico.

E) La resolución de 8 de enero de 1991 dictada por el C. Juez 21 de lo Civil, dentro del expediente 430/89, donde se condenó a "Consejeros, Agente de Seguros", S. A. de C. V. al pago de 468.9 millones de pesos y 78 mil 330 dólares, así como la dictada el 30 de abril de 1991 por la Cuarta Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal dentro del toca 447/91, confirmando en Segunda Instancia la del inferior

III. - SITUACION JURIDICA

El 19 de julio de 1991 el licenciado Humberto Sarkis Mazcorta fue aprehendido por la Policía Judicial del Distrito Federal en cumplimiento de la orden de aprehensión girada por el Juez 16º de lo Penal en la causa 101/91, como presunto responsable del delito de fraude específico cometido en perjuicio de la empresa "Consejeros, Agente de Seguros", S. A. de C. V. y, el día 25 de julio del mismo año se le dictó el auto de libertad por la no comprobación del cuerpo de: delito; todo ello con su antecedente en la averiguación SC/7394/90.

IV. - OBSERVACIONES

Esta Comisión advierte en el caso dos cuestiones de particular relevancia.

La primera tiene que ver con el hecho de que los agentes del Ministerio Público Investigador, Titular de la Mesa 3 del Sector Central y Consignador, ejercitaron acción penal en contra de Humberto Sarkis Mazcorta por el delito de fraude específico, no obstante tener conocimiento pleno de que el Juez 21 de lo Civil en el Distrito Federal, en sentencia dictada en el Juicio Ordinario Civil, de cumplimiento de contrato, registrado con el número 430/89, promovido por el citado Humberto Sarkis Mazcorta contra "Consejeros, Agente de Seguros", S. A. de C. V. en el que la demandada tuvo a su disposición los medios de defensa y se condenó a esta última a pagar al actor la cantidad de 468.9 millones de pesos y 78 mil 330 dólares o su equivalente en moneda nacional en el momento de hacer el pago, con deducción de 33.5 millones de pesos recibidos con anterioridad por el señor Sarkis Mazcorta, por considerarla responsable del rompimiento unilateral de contrato de prestación de servicios profesionales. Dicha sentencia apelada por la demandada, fue confirmada por los Magistrados integrantes de la Cuarta Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en resolución de 30 de abril de 1991, pronunciada en el Toca número 447/91.

Como se puede apreciar, el Ministerio Público atribuyó a Sarkis Mazcorta una conducta delictiva que la justicia civil había considerado lícita, tanto que condenó a la contraparte a resarcirle en la forma y términos que en sus resolutivos estableció.

Resulta claro que las acciones u omisiones del quejoso no pueden ser vistas desde dos ópticas diferentes, y no se entiende cómo los agentes del Ministerio Público pudieron estimar acreditado el cuerpo del delito, materia de la acusación, a pesar de que el imputado había presentado pruebas que no sólo desvirtuaban los elementos de la acusación, sino que el supuesto incumplimiento de las obligaciones contractuales y sus consecuencias jurídicas y patrimoniales eran atribuibles a la denunciante, tanto que el propio Juez 16º de lo Penal, en auto de término constitucional, decretó la libertad del inculpado por la no comprobación del cuerpo del delito imputado, criterio que fue compartido por el Tribunal de Apelación y ratificado por la Justicia Federal al pronunciarse en el Amparo en revisión número 3834/491.

La segunda cuestión se refiere a la denuncia o contradenuncia que Humberto Sarkis Mazcorta, desde su primera comparecencia ante el funcionario investigador, presentó en contra de su acusador.

La Comisión no afirma que a Sarkis Mazcorta asista la razón en los hechos por los que acusó a Javier Ramírez Galindo representante legal de la empresa "Consejeros, Agente de Seguros", S. A. de C. V., ni pierde de vista que dicha función, por imperativo legal, compete al órgano Ministerial, pero no le cabe la menor duda que el Representante Social faltó al cumplimiento de su deber al no dar a dicha denuncia el seguimiento que le correspondía en términos de ley.

No puede pasar inadvertido que, no obstante que Humberto Sarkis Mazcorta fue reiterativo en sus peticiones al agente del Ministerio Público en cuanto a los supuestos o reales ilícitos cometidos en su perjuicio, el expresado Agente Titular de la Mesa 3 del Sector Central, al proponer el ejercicio de la acción penal en la Averiguación Previa número SC/7394/90 haya omitido pronunciarse sobre las imputaciones hechas en contra de Javier Ramírez Galindo y ni siquiera haya dispuesto el desglose correspondiente para continuar la investigación, si estaba en la consideración de que no tenía elementos de juicio para resolver.

Si Humberto Sarkis Mazcorta tenía razón, el Ministerio Público debió haber actuado en consecuencia. Si no la tenía, debió haberlo declarado así. No hacerlo en uno u otro sentido constituye una denegación de justicia que viola los Derechos Humanos de quien por tal motivo acudió en queja a esta Comisión Nacional.

A las anteriores observaciones hay que agregar que desde su comparecencia inicial ante el agente del Ministerio Público, Jefe de la Mesa 3 del Sector Central, Humberto Sarkis Mazcorta hizo imputaciones a Javier Ramírez Galindo por diversos delitos; que tales dichos imputativos se repitieron el 25 de octubre y 4 de diciembre de 1990, el 12 de enero de 1991 y en una denuncia directa el 4 de febrero de 1991, registrada bajo el número SC/985/91, que después de ser sucesivamente turnada a varios agentes o mesas, terminó siendo acumulada a la inicial, pero con el mismo resultado negativo.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Procurador, con todo respeto, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.-Que se sirva ordenar que el agente del Ministerio Público proceda a agotar la denuncia presentada por Humberto Sarkis Mazcorta en contra de Javier Ramírez Galindo, representante legal de "Consejeros, Agente de Seguros", S. A. de C. V., practicando todas las diligencias propuestas por quien se dice ofendido y las que a juicio del investigador resulten de la naturaleza de la acusación, de tal suerte que esté en aptitud de resolver sobre la procedencia o improcedencia de la acusación conforme a Derecho.

SEGUNDA.-Que ordene igualmente se inicie el procedimiento de investigación que corresponda, para determinar si los CC. Martín Rodríguez López, agente del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite Número 3 del Sector Central y Claudia Patricia Trejo Curiel, agente del Ministerio Público Consignador incurrieron en responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no practicaron las diligencias obligadas por Ley, y en su caso, se aplique las sanciones a que haya lugar. En caso de que su conducta implicara la comisión de algún delito, se dé vista al agente del Ministerio Público que corresponda para que inicie la Averiguación Previa respectiva.

TERCERA.- De conformidad con el Acuerdo número 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de esta notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION